

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120070014200. Villavicencio, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ADVIÉRTASELE a la estudiante de derecho MARIA CAMILA HERNANDEZ que mediante auto de fecha se ordenó oficiar a Medimás EPS para que dicha entidad complemente su respuesta, toda vez que lo se busca es saber en qué empresa o por cuenta de qué entidad el demandado tiene vinculación laboral, con el fin de decretar las medidas cautelares correspondientes para lograr la ejecución total de la obligación que se adelanta.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que la ejecución forzada se ha extendido en el tiempo, sin que la parte interesada aporte datos importantes sobre esa vinculación laboral, no olvidando que transcurridos dos años sin que se haya dado impulso alguno, será decretada la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, por Secretaría elabórese en forma inmediata el oficio arriba referido.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 066 del 14 Mayo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 50001311000120130022200. Villavicencio, cinco (5) de abril de 2019. Al Despacho el presente proceso informando que está pendiente ordenar seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

La Secretaria,

[Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Mediante auto del doce (12) de febrero de 2.019 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor JOSE ORLANDO CASANOVA MONTEALEGRE, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de la señora ALIX MORENO MONTAÑEZ, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$1.947.000.00), que corresponde al valor de las costas que le fueron fijadas en primer y segunda instancias, dentro del presente trámite, más los intereses legales que se causen, desde que se hizo exigible hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

El demandado se notificó personalmente y no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada las cuales deberán ser liquidadas por la Secretaria, conforme lo establece el Art. 446 ibídem.

Atendiendo a las anteriores consideraciones y cumplido los presupuestos legales como se encuentran, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

SEGUNDO. PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del C. General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas al demandado. **Liquidense.** Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 500.000=, a cargo del demandado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

[Signature]
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>066</u> del <u>14 Mayo 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria <i>[Signature]</i>	



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150080000. Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que al subsanar la demanda se informa que la demandante reside en la ciudad de Bogotá D.C. se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de ésta auto, informe donde reside la menor en razón de la custodia que ostenta la señora **DENYS ANDREA CENDALES TAFUR**.

Lo anterior, dado que la competencia para ésta clase de procesos está dada por el domicilio del menor de edad, pues de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 2 del Art. 28 del Código General del Proceso; ésta es privativa del juez del domicilio o residencia de aquél.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 066 del 14 Mayo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160035200. Villavicencio, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a lo informado por el señor FERNANDO ENRIQUE TELLEZ ORTIZ, se hace un llamado de atención a las partes, para que sin dilaciones injustificadas, acuerden una cita por sí o por medio de persona legalmente autorizada para que de una vez por todas, efectúen el traspaso del 50% del vehículo de placas DJT-021 tal como fue acordado en audiencia del 30 de enero de 2019. Se advierte, que no se aceptarán nuevas quejas, toda vez que se trata de personas adultas que deben actuar en consonancia con la responsabilidad y diligencia correspondientes a esas edades y su educación.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 006 del 14 Mayo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160035200. Villavicencio, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por agregada la publicación realizada y que tiene que ver con el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores **FERNANDO ENRIQUE TELLEZ ORTIZ** y **CLAUDIA PATRICIA QUIROGA SILVA**.

Ahora bien, con base en lo anterior se dispone la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

Una vez cumplidos los términos correspondientes, vuelva el proceso al despacho a fin de fijar fecha para la presentación de los inventarios y avalúos correspondientes.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 066 del 14 Mayo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00582-00. Villavicencio, once (11) de abril de 2.019. Al Despacho las presentes diligencias informando que la apoderada de la señora MARTHA LUCIA GOMEZ RAMÍREZ presentó incidente de nulidad. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio; trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Téngase a la abogada LILIANA FERNANDA MORENO RIVEROS como apoderada de la demandada MARTHA LUCIA GOMEZ RAMÍREZ en los términos y para los fines del poder conferido.

*De la solicitud de incidente de nulidad presentada por la apoderada de la demandada antes mencionada, de conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso, **CÓRRASE** traslado a la parte contraria por el termino de tres (3) días.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 066

del 14 Mayo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180034800. Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

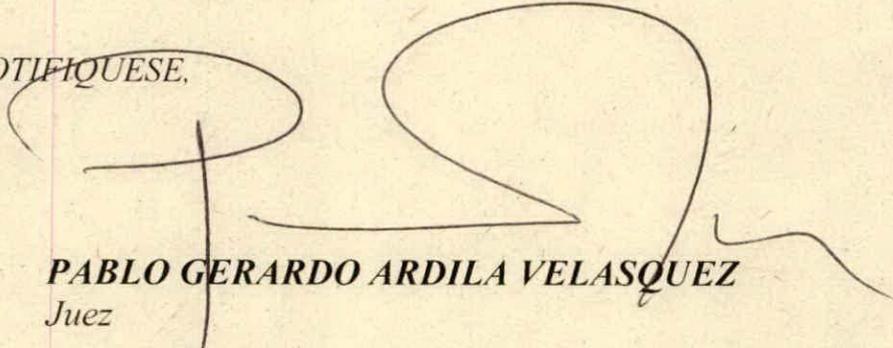
Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Previo a fijar nueva fecha para audiencia, por **Secretaría NOTIFÍQUESE** a la Procuradora 30 de Familia tal como se ordenó en auto de fecha 9 de octubre de 2018 y **elabórese el oficio** allí ordenado en el párrafo final dirigido al ICBF.

No se tiene en cuenta la contestación de la demanda realizada por el abogado ENYER TORRES GONZALEZ, toda vez que el término para ella se encontraba vencido. *Adviértasele que está pendiente de la realización de la audiencia a la cual deberá concurrir.*

Por Secretaría **REQUIERASE** a la Policía Nacional para que dé respuesta inmediata a lo ordenado en auto del 27 de noviembre de 2018. **Elabórese oficio.**

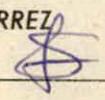
NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 066 del 14 Mayo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00438-00. Villavicencio, veintiséis (26) de abril de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REQUIERASE a las partes para que dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de ésta decisión, aporten copias de sus registros civiles de nacimiento con la nota marginal del matrimonio.

Téngase notificado personalmente al demandado y contestada la demanda en término legal.

Reconózcase personería al abogado OSCAR YESID CESPEDES GUTIERREZ como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Cumplidos los trámites precedentes, se dispone fijar la hora de las 9 am del día 10 del mes de Junio de 2019 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 066 del

14 Mayo 2019

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180048600. Villavicencio, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REQUIERASE a la parte actora a fin de que continúe el trámite tendiente a la notificación de la demandada MIRNA KATERINE DAZA DUQUE, procediendo a enviar el respectivo aviso de que trata el Art. 292 del Código General del Proceso.

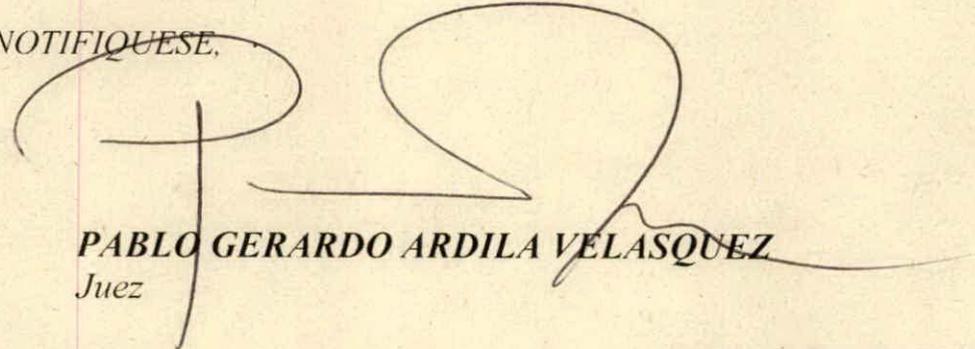
Téngase notificado personalmente al demandado RAMIRO ORTEGA HERNANDEZ, tal como puede observarse a folio 37.

Reconózcase al abogado JOSE ANTONIO ESCOBAR LLANOS como apoderado del demandado RAMIRO ORTEGA HERNANDEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por el apoderado del señor RAMIRO ORTEGA HERNANDEZ dentro del término de ley.

*Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos correspondientes en la petición elevada por el demandado, conforme a lo establecido en el Art. 151 del Código General del Proceso, se le **concede el amparo de pobreza** pedido. No se le designa apoderado por cuanto actúa por intermedio de su defensor de confianza.*

NOTIFIQUESE.



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 066 del 14 Mayo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201900010400. Villavicencio, veintiséis (26) de abril de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanó la demanda Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de marzo de 2019 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO	No. <u>066</u>	del
		<u>14 Mayo 2019</u>	
		STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	



INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120190012200. Villavicencio, veintiséis (26) de abril de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

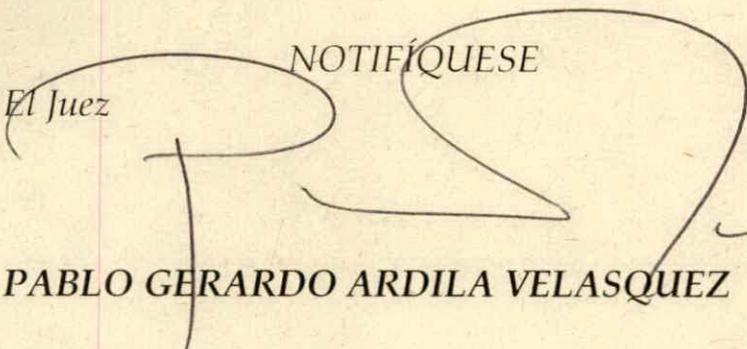
Al revisar la subsanación de la demanda se advierte que el apoderado de la parte actora no subsanó correctamente la demanda, toda vez que pese a que mencionó haber agotado el requisito de procedibilidad no aportó la certificación del centro de conciliación correspondiente. Tampoco avaluó los bienes objeto de la medida de inscripción de la demanda y no prestó la caución por el 20% de las pretensiones tal como se le indicó en auto precedente.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo a los presupuestos del art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada correctamente conforme se determinó en auto precedente.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

El Juez

NOTIFIQUESE

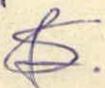

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

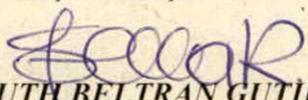
066 del 14 Mayo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-0016600. Villavicencio, dos (2) de mayo de 2019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su DISOLUCION, que por intermedio de apoderado presentó la señora JACQUELINE LOAIZA CANDAMIL contra YEZID BERNAL LEAL se advierte que presenta las siguientes falencias:

1. No se aportó la constancia de la diligencia de conciliación previa o extrajudicial, con el fin de cumplir con el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 7 del Art. 90 del Código General del Proceso. Lo anterior, toda vez que las medidas cautelares solicitadas no son procedentes, como quiera que en los bienes sujetos a registro la permitida es la inscripción de la demanda y para el decreto de la misma debe prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones. A fin de estimar el monto de la caución deberá aportar avalúo correspondiente e indicar el monto de las pretensiones.
2. Conforme a lo anterior, también deberá adecuar la petición de medidas cautelares en escrito separado y aportar la caución correspondiente, como quiera que la existencia de la medida cautelar es la única excepción para no acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad arriba aludido.
3. En los hechos de la demanda debe informarse si el demandado tenía o no impedimento alguno para contraer matrimonio.
4. En los hechos de la demanda debe informarse por cuenta de qué autoridad judicial se encuentra en prisión el demandado y el número del radicado del proceso.
5. Aunque no es causal de inadmisión, las pruebas testimoniales no reúnen las exigencias del Art. 212 del Código General del Proceso.

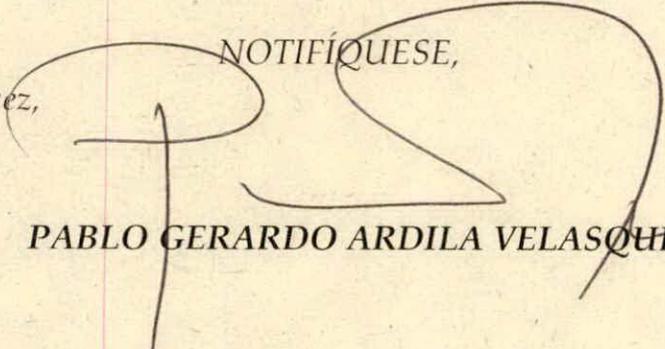
Se sugiere que para la subsanación de la demanda, se corrija en su totalidad y se presente con las copias en cd y físicas respectivas.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>066</u> de <u>14 Mayo 2019</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria 



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201900170-00. Villavicencio, dos (2) de mayo de 2019. Al Despacho la presente demanda informando se recibió por reparto procedente de la Oficina judicial y está pendiente decidir sobre su admisión y inadmisión. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Al estudiar la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que presentó el apoderado de la señora DIANA PATRICIA TORO GARCIA se advierte lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda, no se informa cuál fue el último domicilio conyugal de los esposos.
2. En la demanda no se expresa la causal que se invoca para pedir el divorcio y los hechos que dieron origen a ella.

Por lo anteriormente expuesto se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Téngase al abogado CARLOS ALBERTO CHAVEZ CLAVIJO como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 066 del

14 Mayo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012019-00184-00. Villavicencio, diez (10) de mayo de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

*Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderado la señora **LUBIA MARINA POVEDA ROJAS**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:*

- 1. En la totalidad de la demanda se ha anotado el segundo apellido del demandado errado, pues se llama **EDUARDO JOSE VALDELAMAR VALVERDE** y no **EDUARDO JOSE VALDELAMAR POVEDA**.*
- 2. La pretensión referente a la cuota alimentaria de febrero de 2018 está repetida en el párrafo inicial de la página 5 y la sumatoria del año 2018 en esa misma página es errada, pues la suma correcta es \$6.798.780.00.*

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo y deberá corregirse e imprimirse en su integridad.

*Téngase al abogado **HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>066</u> de <u>14 Mayo 2019</u></p>
<p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>